



PODER JUDICIAL

ESTADO DE AGUASCALIENTES

**ACUERDO DE PRORROGA
CT-AP3-0103-2019**

**INSTANCIA REQUERIDA:
SALA ADMINISTRATIVA DEL
PODER JUDICIAL DEL ESTADO**

Aguascalientes, Aguascalientes a veintiuno de mayo de dos mil diecinueve. Resolución del Comité de Transparencia del Poder Judicial del Estado de Aguascalientes, correspondiente al Procedimiento de Acceso a la Información número **PAI.PJE. 0103/2019 INFOMEX 00224219**.

A N T E C E D E N T E S:

I. Solicitud de información. En fecha ocho de mayo de dos mil diecinueve se tiene por recibida la solicitud de información mediante la **PLATAFORMA NACIONAL DE TRANSPARENCIA**, a través del **C. PREGUNTON ALVAREZ** en su calidad de solicitante; se le tiene designado como medio para oír y recibir notificaciones, la **PLATAFORMA NACIONAL DE TRANSPARENCIA** de conformidad con lo previsto en el artículo 44 y 71 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Aguascalientes y sus Municipios, registrándose en el Libro de Gobierno con el número **PAI. PJE. 0103/2019 INFOMEX 00224219**, misma que hace consistir en lo siguiente:

[“...TODAS LAS SENTENCIAS EN MATERIA ADMINISTRATIVA RELACIONADAS CON EL AGUA POTABLE EN LOS AÑOS 2018 Y 2019....”]

II. Requerimiento de información. Mediante auto de fecha catorce de mayo de dos mil diecinueve se solicitó al **C. LICENCIADO RIGOBERTO ALONSO DELGADO**, en su calidad de **MAGISTRADO PRESIDENTE DE LA SALA ADMINISTRATIVA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO**, por medio del oficio **U.E.P.J. 0135/2019**, se pronunciara sobre la existencia de la información solicitada y la procedencia a su entrega, lo anterior para estar en posibilidades de responder en tiempo y forma legales a la solicitud de información.

III. Respuesta al requerimiento. Por auto de fecha dieciséis de mayo de dos mil diecinueve, se tiene por recibido el oficio número **5100/2019** de fecha quince de mayo de dos mil diecinueve, suscrito por el **C. LICENCIADO RIGOBERTO ALONSO DELGADO** en su calidad de **MAGISTRADO PRESIDENTE DE LA SALA ADMINISTRATIVA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO**, mismo al que se le da valor probatorio pleno por tratarse de un documento público de conformidad con lo dispuesto por el artículo 3 Fracción VII, 10, 11, 12, 13, y 18 de la ley General de Transparencia y Acceso a la

Información Pública vigente, en el que señala lo siguiente:

[“...Del análisis del estadístico de demandas presentadas en la Sala Administrativa del Poder Judicial del Estado de Aguascalientes, se advierte que la impugnación de los pagos que amparan los recibos del "agua potable", constituye uno de los actos administrativos más demandados, pues en el 2018 alcanzaron los 500 juicios, mientras que al día de hoy, casi alcanzan 150 asuntos en el que se impugnan este tipo de actos.

Luego, para estar en condiciones reales y materiales de cumplimiento, deberá de considerarse primeramente que de la totalidad de la información solicitada deberá analizarse en cuántos expedientes se encuentran en el supuesto solicitado, es decir, implica revisar no solo los del 2018 y 2019, sino también de años anteriores, en los que en el 2018 y 2019 se haya dictado sentencia relacionada con el agua potable; y una vez obtenido el resultado preliminar, deberá procesarse esa información a efecto de determinar cuántos y cuáles expedientes han causado ejecutoria, para posteriormente elaborar las versiones públicas y subirlas al sistema de consulta del Poder Judicial.

Lo anterior implica análisis y procesamiento de la información solicitada; y ello rebasa las capacidades técnicas de la Sala Administrativa, considerando la carga de trabajo cotidiano que atiende. Por ese motivo se encuentra imposibilitada de cumplir dentro del término legal de 3 (TRES) días hábiles establecido para ello; y con fundamento en lo dispuesto por el artículo 127 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se solicita una prórroga para generar la información requerida por el solicitante, pues solo así el ente jurídico que represento estará en aptitud de publicar las sentencias solicitadas en la página del Poder Judicial del Estado, a través de su buscador de sentencias.”]

IV. Vista al Comité de Transparencia del Poder Judicial del Estado de Aguascalientes. En fecha veintiuno de mayo de dos mil diecinueve, la Unidad de Enlace de Transparencia del Poder Judicial del Estado con fundamento en el artículo 44 fracción II de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, remite el oficio **U.E.P.J. 0141/2019**, dando vista al Comité de Transparencia del Poder Judicial el informe remitido por el Magistrado Presidente de la Sala Administrativa del Poder Judicial del Estado, a fin del análisis y procedencia de ampliación de plazo de conformidad con lo establecido en el artículo 132 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública relacionada con la solicitud de información número **PAI. PJE. 0103/2019 INFOMEX 00224219**.

CONSIDERACIONES:

I. Competencia. El Comité de Transparencia del Poder Judicial del Estado es competente para conocer y resolver la presente clasificación de información, en términos de lo dispuesto en los artículos 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 44 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

II. Consideración previa. Como se aprecia de los antecedentes, en la solicitud que da origen a este asunto, el solicitante requiere **TODAS LAS SENTENCIAS EN MATERIA ADMINISTRATIVA RELACIONADAS CON EL AGUA POTABLE EN LOS AÑOS 2018 Y 2019**, por lo que se requirió al **MAGISTRADO PRESIDENTE DE LA SALA ADMINISTRATIVA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO** se pronunciara sobre la existencia de la información.

Ahora bien, respecto de la solicitud que nos ocupa, como también se desprende de los antecedentes, el Magistrado Presidente de la Sala Administrativa, manifestó que: [*“...para estar en condiciones reales y materiales de cumplimiento, deberá de considerarse primeramente que de la totalidad de la información solicitada deberá analizarse en cuántos expedientes se encuentran en el supuesto solicitado, es decir, implica revisar no solo los del 2018 y 2019, sino también de años anteriores, en los que en el 2018 y 2019 se haya dictado sentencia relacionada con el agua potable; y una vez obtenido el resultado preliminar, deberá procesarse esa información a efecto de determinar cuántos y cuáles expedientes han causado ejecutoria, para posteriormente elaborar las versiones públicas y subirlas al sistema de consulta del Poder Judicial...”*]

[*“...se solicita una prórroga para generar la información requerida por el solicitante, pues solo así el ente jurídico que represento estará en aptitud de publicar las sentencias solicitadas en la página del Poder Judicial del Estado, a través de su buscador de sentencias...”*]

III. Análisis de fondo. En primer término, se tiene presente que de conformidad con los artículos 44 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 43, 44, 47, 48, 49 y 54 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Aguascalientes y sus Municipios, el Comité de Transparencia del Poder Judicial del Estado es competente para conocer y resolver el presente asunto; por tanto, conforme a sus atribuciones, podían manifestarse respecto de la clasificación y disponibilidad de la información solicitada.

Ahora bien, el derecho de acceso a la información encuentra cimiento a partir de lo dispuesto en el artículo 6, apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, cuyo contenido deja claro que, en principio, todo acto de autoridad o acto de gobierno es de interés general y, por ende, es susceptible de ser conocido por todos, así, precisamente en atención a lo dispuesto en el artículo antes referido, se obtiene que la información que tienen bajo su resguardo los sujetos obligados deberá de ser preservada en archivos administrativos actualizados y publicarán de acuerdo a los procedimientos

establecidos en la ley, a través de los medios electrónicos disponibles.

En este sentido el artículo 132 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, establece que la respuesta a las solicitudes deberán de ser notificada al interesado en el menor tiempo posible, que no podrá exceder de veinte días, excepcionalmente, el plazo referido podrá ampliarse hasta por diez días más, siempre y cuando existan razones fundadas y motivadas.

Analizando el informe emitido por el Magistrado Presidente de la Sala Administrativa del Poder Judicial del Estado, así como de la solicitud de información que nos ocupa, en el que se señala, que la impugnación de los pagos que amparan los recibos de agua potable, constituyen uno de los actos más demandados, dado que en 2018 alcanzaron los 500 juicios, mientras que en 2019 superan los 150 juicios, debiendo considerar primeramente que de la totalidad de la información solicitada deberá analizarse cuántos expedientes se encuentran en el supuesto solicitado lo que implica revisar no solo los expedientes del 2018 y 2019, sino también de años anteriores, en los que en el 2018 y 2019 se haya dictado sentencia relacionada con el agua potable; y una vez obtenido el resultado preliminar, deberá procesarse esa información a efecto de determinar cuántos y cuáles expedientes han causado ejecutoria, para posteriormente elaborar las versiones públicas y subirlas al sistema de consulta del Poder Judicial.

En ese sentido a lo que se ha expuesto, este Comité de Transparencia estima que deberá otorgarse la ampliación del plazo por **diez días más**, para que la Sala Administrativa del Poder Judicial pueda estar en condiciones reales de entregar la información solicitada, de acuerdo a lo establecido en el artículo 132 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, contando a partir del día siguiente a la presentación del oficio de petición por parte del de la Sala Administrativa del Poder Judicial.

Por lo expuesto y fundado; se

RESUELVE:

ÚNICO.- Se concede la ampliación de prórroga por **diez días más a la petición por la Sala Administrativa del Poder Judicial para dar respuesta al procedimiento de Acceso a la Información Pública número PAI.PJE. 0103/2019 INFOMEX 00224219**, en términos de lo señalado anteriormente,

deberá de entregar la información a más tardar el veintinueve de mayo de dos mil diecinueve.

Notifíquese al solicitante, a las áreas respectivas y, en su oportunidad, anexe el presente acuerdo al expediente.

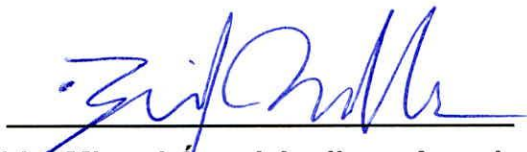
Así, por unanimidad de votos, lo acuerdan y firman el Comité de Transparencia del Poder Judicial del Estado de Aguascalientes.



Lic. Mónica del S. Cárdenas Rodríguez
Titular de la Unidad de Enlace del Poder
Judicial del Estado.
Presidenta del Comité.



C.P. Adriana Cristina Moreno Ramírez
Oficial Mayor del Poder Judicial del
Estado.
Secretaria del Comité.



Lic. Miguel Ángel Arellano Aranda
Asesor Jurídico.
Vocal del Comité.



Lic. José Luis Espino Jasmer
Testigo de Asistencia



L.A. Oscar Martínez Escamilla
Testigo de Asistencia



UNIDAD DE ENLACE DE
TRANSPARENCIA DEL
PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE
AGUASCALIENTES

